

1812

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de San Juan de los
Rios y de las Yndias de
esta Real Audiencia de Santo Domingo
de Guzman, por mi poder
y en virtud de un poder
que para este efecto me
otorgo en mi casa de
mi vecindad en la villa de
San Juan de los Rios y de las
Yndias de esta Real Audiencia
de Santo Domingo de Guzman
a diez y siete dias del mes
de Mayo de mil ochocientos
y doce años.

17

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de San Juan de los
Rios y de las Yndias de
esta Real Audiencia de Santo Domingo
de Guzman, por mi poder
y en virtud de un poder
que para este efecto me
otorgo en mi casa de
mi vecindad en la villa de
San Juan de los Rios y de las
Yndias de esta Real Audiencia
de Santo Domingo de Guzman
a diez y siete dias del mes
de Mayo de mil ochocientos
y doce años.

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de San Juan de los
Rios y de las Yndias de
esta Real Audiencia de Santo Domingo
de Guzman, por mi poder
y en virtud de un poder
que para este efecto me
otorgo en mi casa de
mi vecindad en la villa de
San Juan de los Rios y de las
Yndias de esta Real Audiencia
de Santo Domingo de Guzman
a diez y siete dias del mes
de Mayo de mil ochocientos
y doce años.

[Handwritten signature]

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la Villa de San Juan de los
Rios y de las Yndias de
esta Real Audiencia de Santo Domingo
de Guzman, por mi poder
y en virtud de un poder
que para este efecto me
otorgo en mi casa de
mi vecindad en la villa de
San Juan de los Rios y de las
Yndias de esta Real Audiencia
de Santo Domingo de Guzman
a diez y siete dias del mes
de Mayo de mil ochocientos
y doce años.

